

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-002/2020

ACTORA: LILIA SOLÍS LÓPEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIA
GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de sobreseimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de febrero de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:30 horas** del día **28 de febrero de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-002/2020

ACTORA: LILIA SOLÍS LÓPEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTA Y SECRETARIO DE
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el procedimiento dentro del expediente citado al rubro.

RESULTANDO

1. Que el día **19 de diciembre de 2019** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político con número de folio 006839 el oficio SCM-SGA-OA-1277/2019 a través del cual la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ acuerda reencauzar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el medio de impugnación presentado por la C. LILIA SOLÍS LÓPEZ en contra de supuestas omisiones de la Secretaria General en funciones de Presidenta y del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quedando radicado en el expediente CNHJ-NAL-002/2020.

¹ En adelante Sala Regional.

2. Que el día **06 de enero de 2020** se emitió Acuerdo de sustanciación de queja, el cual se notificó el día **07 de enero de 2020** a las partes tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, requiriéndose mediante oficio un informe a las autoridades señaladas como responsables para que remitieran la información requerida.

3. Que el día **13 de enero de 2020** se recibió vía correo electrónico el informe rendido por las señaladas como responsables a través del C. AARÓN ALEJANDRO ALVARADO CISNEROS en su carácter de secretario técnico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

4. Que mediante sentencia dictada el día **25 de febrero de 2020**, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió en el sentido de tener por no acreditadas las omisiones atribuidas a este órgano jurisdiccional, así como a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y por acreditada la omisión atribuida a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, todas de MORENA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del Acuerdo plenario SCM-JDC-1229/2019. Que en fecha **18 de diciembre de 2019**, la Sala Regional acordó lo siguiente:

“PRIMERO. No ha lugar a conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Reencauzar este medio de impugnación al Tribunal Local para los efectos establecidos en este acuerdo.

(...).”

SEGUNDO. De la causal de sobreseimiento. Que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que establece lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) a e) (...)

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

g) y h) (...).”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 22, inciso e), fracción IV de este mismo ordenamiento dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) a d) (...)

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. a IV. (...)

g) (...)”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, derivado del reencauzamiento ordenado por la Sala Regional al Tribunal Electoral de la Ciudad de México por ser el órgano jurisdiccional local competente para conocer de la controversia planteada por la actora, el cual resolvió mediante sentencia dictada dentro del expediente TECDMX-JLDC-1397/2019² el día 25 de febrero de 2020, es que se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo que presente asunto queda sin materia.

Ello en consonancia con la tesis de jurisprudencia 34/2002 titulada “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA³”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a), b), f) y o), 54 del Estatuto de MORENA; y 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se sobresee el presente asunto** al haber quedado sin materia en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

² Ver <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/VERSIO%CC%81N-DEFINITIVA-SENTENCIA-TECDMX-JLDC-1397-2019.pdf>

³ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002>

- II. **Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-NAL-002/2020**.
- III. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO